



Boletín
Oficial
Municipal
166

Registro de la propiedad en trámite.
Se terminó de imprimir el 29 de Diciembre de 2017

Dirección de
Comunicaciones Institucionales



Boletín Oficial Municipal

n°166

Año XXI - Diciembre de 2017

Municipalidad de Berisso
Capital Provincial del Inmigrante

Autoridades Municipales

Intendente Municipal
Dr. Jorge Nedela

Jefe de Gabinete
Dr. José Manuel Mendez

Secretario de Gobierno
Claudio Topich

Secretario de Economía
Alberto Amiel

Secretario de Obras y Servicios Públicos
Ing. Raúl Murgia

Secretario de Promoción Social
Manuel Simonetti

Secretario de Producción
Pablo Swaryczewki

Secretario de Salud
Alberto Augstaitis

Honorable Concejo Deliberante

Presidente H.C.D.
Ana Lara

Vicepresidente 1°
Oscar Potes

Vicepresidente 2°
Maximiliano Barragán

Secretario
Ruben Sagarduy

Bloque Frente Cambiemos

Carlos Festa (Presidente Bloque)
Leandro Nedela
Mariela Mendez
Mariela Cincotta
Matías Nanni
Antonella Villa Chiodo
Ana Lara
Hugo Ernesto Novelino
Julia Jaime
Julián Angeloni

Bloque PJ- Unidad Ciudadana

Sebastián Mincarelli (Presidente)
Nora Harmatiuk
Alejandro Paulenko
Fabián Cagliardi
Oscar Potes
Santiago Miguel Rodríguez
Edith Sosa

Bloque Frente Renovador

Gustavo Yacenko (Presidente)
Maximiliano Barragán

Bloque Peronista

Jorge Pagano

índice

ORDENANZA N° 3553. Relacionado a los fondos para los contratos de alquiler de inmuebles con finalidad de ser sedes de dependencias municipales. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3554. Formación de consorcio vecinal de pavimentación. **Pág. 5**

ORDENANZA N° 3555. “La Creación del Centro Municipal de Zoonosis y Protección de los Animales” en el ámbito del partido de Berisso. **Pág. 7**

ORDENANZA N° 3556. Convalidación de Uso suscripto entre el Círculo de Oficiales del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso. **Pág. 21**

ORDENANZA N° 3553

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio para la firma de contratos de alquiler de inmuebles que tendrán como finalidad ser sedes de dependencias municipales.

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo deberá prever en los presupuestos futuros los créditos necesarios para atender las cuotas correspondientes conforme a la autorización conferida por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Convalídanse los contratos de alquiler firmados por el departamento Ejecutivo durante el Ejercicio 2016, que ha comprometido créditos del presupuesto aprobado para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 16 de Noviembre de 2017.

Fdo.
 Dominga Ana Lara
 Presidente H.C.D.
 Ruben Dario Sagarduy
 Secretario H.C.D.

DECRETO N° 927

Berisso, 21 de Noviembre de 2017

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. 4012-6517/2017 iniciado con fecha 22/09/2017, relacionado a los fondos para los contratos de alquiler de inmuebles con finalidad de ser sedes de dependencias municipales y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de Acuerdo al art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
 DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y Regístresela bajo el N° 3553.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
 Dr. Jorge Gabriel Nedela
 Intendente Municipal de Berisso
 Dr. José Manuel Mendez
 Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3554**FUNDAMENTOS:**

Atento a la importancia que significa dotar a una zona densamente poblada de pavimento, el que fue gestionado por los vecinos de la calle 166 de 28 a 30 de esta Ciudad, constituyendo el pertinente consorcio de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza 1.517/1992 y a los efectos de permitir su realización, se estiman necesaria la declaración de Utilidad Pública a fin de permitir la factibilidad de ejecución;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
 HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
 SIGUIENTE:
 ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Apruébese la formación del consorcio de pavimentación de las calles 166 de 28 a 30 de esta ciudad.

ARTÍCULO 2°: Declárese de Utilidad Pública y de Pago Obligatorio por parte de los propietarios o poseedores a título de dueño, el costo de las obras de pavimentación de dos (2) cuadras, 166 de 28 a 30 de esta ciudad.

ARTÍCULO 3°: Las obras citadas en el Artículo 1° se realizarán por consorcios, de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza N° 1517 sancionada el 26 de Marzo de 1992, mediante la modalidad establecida en el Artículo 4° inciso d) de la citada Ordenanza, por el plan que esté en vigencia al momento de ejecutarse y con la conformidad del consorcio.

ARTÍCULO 4°: El prorrateo de las obras se efectuará por frente (Artículo 7° de la Ordenanza N° 1517/1992).

ARTÍCULO 5°: El pago de las obras se efectuará de acuerdo con lo establecido en los Artículos 45° y 52° de la Ordenanza General N° 165 pudiendo el Departamento Ejecutivo establecer planes de pago en cuotas.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 16 de Noviembre de 2017.

Fdo.
Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 928

Berisso, 21 de Noviembre de 2017

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. 4012-4894/2017 iniciado con fecha 17/07/2017, relacionado a la formación de consorcio vecinal de pavimentación y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de Acuerdo al art. 108 Inc. 2do. Del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y Regístresela bajo el N° 3554.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Mendez
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3555

VISTO:

La función en materia deliberativa de este Honorable Concejo establecida en el Artículo 27 inc. 7 de la Ley Orgánica de las Municipalidad, con el fundamento en la “protección y cuidado de los animales”, y;

CONSIDERANDO:

Que es de fundamental importancia destacar que a lo largo del tiempo hemos observado cómo el hombre, en su necesidad de recreación y convivencia, ha tenido contacto con las especies animales.

Que las autoridades en conjunto con la sociedad deben promover la protección y el cuidado a los animales teniendo como consecuencia que los mismos reciban un buen trato, máxime de aquellas especies que sufren algún tipo de violencia, maltrato o inclusive actos de crueldad que les ocasionan la muerte.

Que uno de los objetivos básicos de esta Ordenanza es por sobre todo la defensa y protección de la especie animal y lograr mediante la implementación de la misma dar seguimiento a las acciones para consolidar la debida protección y cuidado de los mismos, haciendo frente de manera integral al abuso y maltrato animal.

Que el animal debe ser protegido por su valor intrínseco, integrante como nosotros del Reino Animal, no por lo que hace por el ser humano. Merecen respeto como tales por ser “seres sensibles” como ha comenzado a nombrarlos la Unión Europea en sus escritos. En consecuencia, es de vital importancia que la legislación reconozca a los animales como seres vivos y parte de nuestro entorno y medio ambiente logrando de esa manera que su preservación y cuidado sea indispensable para fomentar en la sociedad un sentimiento de conciencia, de protección y humanitarismo.

Que tomando como base la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de Octubre de 1978 en sala de la UNESCO, en Paris, la Ley 14346 constituyo durante años un baluarte indispensable en cuanto a la relación que debe establecerse entre la especie humana y las demás especies, expresando el principio de igualdad de las especies en cuanto a la vida y proveyendo a la humanidad con un código de ética biológica.

Que las ordenanzas relativas al cuidado, tenencia, clasificación y sanciones en torno a los animales domésticos o silvestres (exóticos) han quedado en desuso o están desactualizadas.

Que la protección del ambiente de forma indirecta incluye la asistencia y cuidado de los seres vivos que la componen, entre ellos los animales silvestres o exóticos.

Que es deber del Estado Municipal velar por la seguridad de la ciudadanía y regular en materia de poder de policía en torno a la convivencia, tenencia y adquisición de animales, domésticos o silvestres, en todo el partido de Berisso.

Que en la Municipalidad deberá promover la convivencia armónica de las personas con los animales domésticos, dentro de una concepción de respeto por la vida y controlar la población de los mismos, previniendo su reproducción a través de los planes de esterilización quirúrgica y gratuita de perros/as y gatos/as de modo de producir impacto

poblacional.

Que la esterilización quirúrgica apunta a los animales abandonados, no dependientes o semidependientes, y también extiende los beneficios de la misma a aquellos perros y gatos que tengan hogar y estén bien cuidados por sus dueños. Los beneficios de la esterilización son los siguientes:

·En hembras (tanto caninas como felinas):

1. Evita el celo (y el conjunto de machos nerviosos y agresivos que convoca).
2. Evita la falsa preñez.
3. Previene enfermedades graves y frecuentes como la piómetra (infección uterina) y el tumor mamario.

·En caninos machos:

1. Previene tumor de testículo y enfermedades de próstata.
2. Disminuye la agresividad y el riesgo de lesiones producidas en peleas con otros machos en ocasión de competencia por una hembra en celo.

· En felinos machos:

1. Disminuye el riesgo de vagabundeo y/o fuga. A veces, durante la persecución de hembras en celo, los machos se terminan perdiendo).
2. Reduce los maullidos nocturnos.
3. Reduce el olor fuerte y persistente de su orina.
4. Disminuye el riesgo de peleas por la competencia frente a las hembras.

Que la esterilización temprana es a los seis meses (si su condición física lo permite), siempre antes del primer celo o la primera alzada porque reduce al mínimo (0,5 %) la probabilidad de que el animal pueda contraer tumores hormono-dependientes.

Que la ayuda y el compromiso ciudadano y de las asociaciones protectoras de animales es clave para poner en marcha un avance en torno al cuidado de los animales, ya que serán los mismos vecinos y organizaciones quienes acerquen a las mascotas a los centros de salud veterinario municipal para que reciban el tratamiento correspondiente. Una vez tratado el animal, el mismo volverá al sitio en el que fue encontrado, sanitariamente apto y sin riesgo de reproducción.

Que con esta ordenanza, se pretende fomentar el cuidado responsable, que se define a la condición por la cual una persona tenedora de un animal asume la obligación de procurarle a ese animal una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud, control de su reproducción y buen trato durante toda la vida del mismo. Es indispensable comprender este concepto ya que afecta en forma directa a la población de animales y genera un impacto sobre la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA**

**PRESENTE:
ORDENANZA**

NOCIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza tiene por objeto promover la defensa y protección de los animales domésticos, silvestres o exóticos en todo el Municipio de Berisso.

ARTÍCULO 2°: Prohíbese en el Municipio de Berisso los malos tratos y actos de crueldad.

A) Se entiende por malos tratos:

- 1) No alimentar en calidad y cantidad suficiente a los animales domésticos y cautivos.
- 2) Que el agua fresca y limpia que se le brinde esté al alcance y a disposición de los animales.
- 3) No sean sometidos a tareas inapropiadas.
- 4) No proporcionarles cuidados, descanso adecuado y cobijo.
- 5) No brindar asistencia medico-sanitaria a animales enfermos o heridos.
- 6) Desatenderlos o abandonarlos de forma tal que queden en situación de desamparo o expuestos a un riesgo que amenace su integridad física.
- 7) Como consecuencia de actos de acción u omisión del artículo anterior cree peligros a terceras personas.
- 8) Mantener a los animales en condiciones de cautiverio o aislamiento que les produzca sufrimientos innecesarios.
- 9) Atarlos a un punto fijo en la vía pública.
- 10) Someterlos para el trabajo.
- 11) Golpearlos, lesionarlos u hostigarlos.
- 12) Utilizar animales para publicidad no brindándole el cuidado que los mismos se merecen, sometiéndolo a situaciones que les produzcan alteración y estrés.
- 13) Entregarlos como adicional de una compra o de entradas a exposiciones u otros espectáculos o entregarlos como premio en sorteos o rifas
- 14) Hacer reproducir animales de edad avanzada que estén
 - disminuidos físicamente
 - enfermos
 - heridos
- 15) Realizar venta de animales fuera de los locales autorizados, o aún teniendo un local autorizado se coloquen jaulas con animales o a estos mismos atados fuera del local, más allá del ámbito del negocio.

16) Comercializar animales que son sacados de su habitat natural, sometiéndolos al cautiverio.

B) Se entiende por actos de crueldad:

1) Causar la muerte de un animal.

2) Efectuar en el cuerpo de un animal vivisección, experimentación, mutilación, despellejar o cualquier otro tipo de prácticas dolorosas o incapacitantes

3) Realizar maniobras quirúrgicas sin poseer título de médico veterinario y sin evitar sufrimiento a los animales no humanos.

4) Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal no humano o introducir chip en el mismo salvo que el acto persiguiera alguno de los siguientes objetivos:

A.- Terapéuticos

B.- Esterilizantes

C.- Marcación y seña.

D.- No usar métodos más benignos de identificación.

5) La colocación de Chip y/o cualquier otro método identificatorio invasivo, en animales no humanos de compañía.

6) Golpear, lesionar gravemente a los animales, aplicarles torturas o causarles deliberadamente sufrimientos físicos, el empleo de pirotecnia, y cazarlos con trampas que causen dolor, heridas y la muerte.

A los efectos de este inciso se autorizará el empleo de venenos, trampas y demás métodos, para el control de plagas, con el fin de preservar la salud de la población.

7) Hacerlos victimas de zoofilia o cualquier práctica que constituya abuso sexual.

8) Se entenderá que las sustancias curarizantes o paralizantes, estricnina u otros que produzcan muertes violentas, que sean utilizadas para provocar la muerte de un animal, entran en el grupo de drogas que provocan sufrimiento.

9) Realizar, promover, autorizar u organizar cualquier espectáculo público o privado donde se mate, hiera u hostilice a los animales o se los obligue a realizar actuaciones que requieran de profundo entrenamiento que los aparten de sus condiciones naturales.

10) Quedan comprendidos en este inciso las conferencias de divulgación e ilustración con el uso de animales y las prácticas en niveles educativos primarios y secundarios que incluyan la vivisección, disección o cualquier manipulación que cause a los animales dolor, ansiedad o lesiones.

11) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado B de este Artículo, se entenderá que constituyen actos de crueldad las siguientes prácticas:

- Tiro a la paloma,

- Riña de animales o de personas con animales,

- Carreras de perros y todo otro acto similar que cause la muerte, se hiera u hostilice a los animales.

12) Se considerará un acto de crueldad atar animales a cualquier parte externa de un vehículo para entrenarlo para carreras o por cualquier otro motivo.

ARTÍCULO 3°: Se considerarán los aspectos relacionados a los malos tratos y actos de crueldad establecidos en la Ley 14346 en sus artículos 2 y 3.

DE LA FAUNA SILVESTRE

ARTÍCULO 4°: Declárese de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita en todo el territorio de Berisso, así como su protección y conservación. Todos los ciudadanos tienen el deber de proteger la fauna silvestre. Cuando el cumplimiento de este deber causare perjuicios, fehacientemente comprobados, los mismos deberán ser indemnizados por la vía administrativa en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las disposiciones que dictarán al efecto las autoridades de aplicación.

ARTÍCULO 5°: A los fines de esta ordenanza se entiende por fauna silvestre: 1) Los animales que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales. 2) Los bravíos o salvajes que viven bajo control del hombre, en cautividad o semicautividad. 3) Los originalmente domésticos que, por cualquier circunstancia, vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones.

DEL AMBIENTE DE LA FAUNA SILVESTRE Y SU PROTECCIÓN

ARTÍCULO 6°: Los estudios de factibilidad y proyectos de obras tales como desmonte, secado y drenaje de tierras inundables, modificaciones de cauce de río, terraplenes, construcción de diques y embalses, o cualquier otra construcción u obra pública o privada que puedan causar transformaciones en el ambiente de la fauna silvestre, deberán ser consultados previamente a las autoridades nacionales o provinciales competentes en materia de fauna.

ARTÍCULO 7°: Antes de autorizar el uso de productos venenosos o tóxicos que contengan sustancias residuales nocivas, en especial los empleados para la destrucción de aquellos invertebrados o plantas que son el alimento natural de determinadas especies, deberán ser previamente consultadas las autoridades nacionales o provinciales competentes en materia de fauna silvestre.

DE LA SANIDAD, MANEJO Y PROMOCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE

ARTÍCULO 8°: El control sanitario de la fauna silvestre proveniente del exterior, y la que fuera objeto de comercio o de tránsito, será ejercido por el Servicio Nacional De Sanidad Animal o por La Dirección de Flora y Fauna de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las leyes que reglan su competencia y funcionamiento, todo sin alterar las funciones de Poder de Policía que tiene la Municipalidad de Berisso.

DE LA PROHIBICIÓN DE CAZA

ARTÍCULO 9°: Prohíbese la caza de animales de la fauna silvestre, su persecución o muerte

por cualquier medio y la destrucción de nidos, huevos y crías; como así también el tránsito o comercio de sus cueros, pieles o productos en el territorio de Berisso.

ARTÍCULO 10°: Declárese a Berisso Territorio amigable para las especies autóctonas de la Provincia en peligro de extinción, siendo ellas: Venado de Las Pampas (Ley N° 11689), Ciervo de Los Pantanos (Ley N° 12209) y Cauquén Colorado (Ley N° 12250).

DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 11°: A efectos de esta Ordenanza se entiende por Animales No-humanos domésticos a los que se crían, reproducen y conviven con el hombre y que son susceptibles de posesión, conforme a lo que reglamenten las leyes vigentes acerca de la personalidad del ser sintiente.

ARTÍCULO 11 BIS°: A los efectos de esta Ordenanza, se entiende

- Animal abandonado: animal de compañía que no va acompañado de persona alguna ni lleva identificación de su origen o de la persona que es propietaria o poseedora. Los animales que no estén conviviendo en un domicilio particular, serán considerados como animales abandonados en la vía pública sin dueño, poseedor o tenedor hasta tanto alguna persona demuestre lo contrario, en los plazos establecidos por la ley.

- Perro en situación de calle: es el que teniendo dueño e identificación deambula libremente por la vía pública y espacio público, sin presencia del propietario o tenedor.

- Animal comunitario: el que posee varios dueños que se hacen responsables de su sanidad y bienestar, que habita en un vecindario determinado y que ante cualquier molestia, se hacen responsables solidariamente para solucionar los problemas que éste pueda ocasionar.

- Propietario o dueño: es la persona que acredita la propiedad del animal, mediante documentación de origen del mismo.

- Poseedor: es la persona que, aunque no posea documentación que acredite la propiedad del animal, tiene las mismas obligaciones que los propietarios.

- Tenedor: es la persona que transporta o tiene la custodia de una mascota, independientemente de que sea o no el propietario.

- Cuidador: En nuestra Ordenanza, aquel que reviste cualquiera de los 3 caracteres, sea Dueño, Poseedor, Tenedor o Guardián, a los efectos semánticos referidos a la propiedad y responsabilidad establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 12°: Los cuidadores de animales no humanos domésticos no podrán sacar a los mismos fuera de sus hogares solos, sino que siempre deberán estar acompañados, sujetos con collar, correa y eventualmente con bozal y elementos para levantar la materia fecal en la vía pública.

ARTÍCULO 13°: Queda terminantemente prohibida la venta y/o regalo de animales domésticos, de granja y silvestres (exóticos o en peligro de extinción), en locales

comerciales habilitados por la Municipalidad de Berisso.

ARTÍCULO 14°: Las asociaciones protectoras y/o proteccionistas independientes podrán hacer entrega (libre y gratuita) de animales no humanos domésticos en calidad de ADOPCIÓN RESPONSABLE certificando el buen estado de salud con libreta firmada por personal matriculado que lo garantice.

Las campañas que se realicen podrán hacerse en la vía Pública, con previo aviso a la Autoridad Competente y serán realizadas sin pago de ningún arancel administrativo bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 15°: Los animales que fueran denunciados por incumplimiento a la presente ordenanza pasarán a integrar el Registro de Perros con Conductas Especiales.

ARTÍCULO 16°: Queda terminantemente prohibido el abandono temporario o permanente de animales en la vía pública en todo el Partido de Berisso.

ARTÍCULO 17°: No se podrá ingresar con animales a lugares públicos de la Ciudad y/o negocios a excepción de animales no humanos guías o lazarillos de no videntes.

ARTÍCULO 18°: Los Cuidadores de los animales deberán brindarle al mismo, asilo permanente en su domicilio, alimentos, contención, atención y cuidados de la salud y un buen trato y evitarán que los mismos molesten y dañen a sus vecinos, ya sea por agresión, destrucción de la propiedad y de desechos del animal.

ARTÍCULO 19°: Las propiedades que fueran denunciadas por albergar cantidad animales no humanos que superen el cumplimiento de sus condiciones básicas necesarias y cuyas conductas de sus responsables estén asociadas al síndrome de Diógenes (acumuladores compulsivos) se le dará inmediata intervención a la Secretaria de Salud, Medio Ambiente, Veterinaria y Organización Proteccionistas de Animales.

ARTÍCULO 20°: Los animales que por cuestiones de seguridad permanezcan en predios, estos en horario de ingreso de público deberán estar resguardados y el predio deberá contar con señalizadores que indiquen claramente la presencia de animales de seguridad.

ARTÍCULO 21°: Los animales que cuenten con responsables y/o cuidadores y sean denunciados por su presencia en vía pública en una primera instancia serán intimados al ingreso de los mismos a la propiedad privada y en caso de reincidencia serán multados por incumplimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza Municipal.

DEL CUIDADO RESPONSABLE

ARTÍCULO 22°: A los efectos de esta Ordenanza, se consideran Perros de Conductas Especiales a aquéllos incluidos dentro de una topología racial que por su naturaleza agresiva, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones graves a las personas y a otros animales.

ARTÍCULO 23°: La presente lista establece de manera enunciativa las razas alcanzadas por las disposiciones de esta Ordenanza:

- a) Akita Inu
- b) American Staffordshire
- c) Bullmastif
- d) Bull Terrier
- e) Doberman
- f) Dogo Argentino.
- g) Dogo de Burdeos.
- h) Fila Brasileño,
- i) Gran Perro Japonés.
- j) Mastín Napolitano.
- k) Pit Bull Terrier.
- l) Presa Canario.
- m) Rottweiler.
- n) Staffordshire Bull Terrier.
- ñ) Mestizos, que son todos aquellos que sin pertenecer a una raza específica por sus conductas y condición física encajan dentro de la presente enunciación.

ARTÍCULO 24°: El Departamento Ejecutivo, como autoridad de aplicación, podrá:

- a) Incluir otras razas a la lista de esta Ordenanza.
- b) Incluir otros métodos de identificación no invasivos, que se agregarán a los establecidos en esta Ordenanza.
- c) Celebrar convenios con el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de mejor proveer a las veterinarias de los medios de identificación no invasivos.

DEL REGISTRO DE RESPONSABLES DE ANIMALES CON CONDUCTAS ESPECIALES

ARTÍCULO 25°: Créase el Registro de Responsables de Perros de Conductas Especiales del Municipio de Berisso.

ARTÍCULO 26°: En el Registro se consignan los datos personales del solicitante y respecto del perro, los datos que permiten individualizarlo resultantes de la identificación, sus características y el lugar habitual de residencia.

ARTÍCULO 27°: El registro entrega al solicitante un instructivo de crianza y prevención en el cual se indican al menos las disposiciones establecidas en esta Ordenanza para el cuidado de Perros de Conductas Especiales, y las condiciones mínimas de adiestramiento y sociabilidad que requieren los mismos.

ARTÍCULO 28°: Los Centros de atención veterinaria de la Ciudad en conjunto con el Municipio, difundirán y harán entrega de un Folleto Instructivo, el cual indicará las medidas para el cuidado adecuado de los Perros de Conductas Especiales, según su raza; una copia de la presente Ordenanza y un formulario de Registro, el cual deberá ser remitido dentro de los 15 días.

ARTÍCULO 29°: Cualquier incidente producido por Perros de Conductas Especiales a lo largo de su vida, conocido por las autoridades administrativas o judiciales, se hace constar en su hoja registral.

ARTÍCULO 30°: Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de sanciones u otras medidas hacia sus Responsables.

ARTÍCULO 31°: El cuidado de Perros de Conductas Especiales queda sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Solicitar la inscripción en el registro antes que el perro cumpla seis (6) meses de vida.
- b) Identificar al perro (collar, libreta o cualquier medio no invasivos para la individualización del animal).
- c) Para la presencia y circulación en espacios públicos, utilizar correa o cadena de menos de un metro de longitud, collar y bozal, adecuados para su raza. Quedan exentos de cumplir con esta disposición:
 - l. Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, y actividades de carácter cinegético. Para estar dentro de esta disposición el lugar deberá estar señalizado con la cartelera adecuada.
 - d) Adoptar medidas de seguridad y prevención en el inmueble donde se aloja al perro, en el que debe haber estructuras suficientemente resistentes y de dimensiones adecuadas que impidan al perro escaparse o sobrepasar el hocico más allá de los límites propios. Deberán contar con paredes, rejas o vallas fijas mayor a dos metros de altura en todo el perímetro de la vivienda y que eviten la salida de la boca del animal. Puertas de acceso al domicilio resistentes y con mecanismos de seguridad.
 - e) En el inmueble que pertenezca a más de un propietario, se prohíbe dejar al perro en lugares comunes.
 - f) Queda prohibido el abandono de los perros alcanzados por esta Ley.
 - g) Comunicar al Registro la cesión, robo, muerte o pérdida del perro, haciéndose constar tal circunstancia en su correspondiente hoja registral, sin perjuicio de que si el perro pasase a manos de un nuevo propietario, éste deberá renovar la inscripción en el Registro.

Los animales descriptos en el artículo 10, deberán circular sin excepción en la vía pública de a uno por vez, con correa resistente y bozal a partir de los 6 meses de edad.

ARTÍCULO 32°: El mismo será administrado por el área de veterinaria de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Berisso. El Departamento Ejecutivo destinara según crea conveniente la partida presupuestaria necesaria para el funcionamiento de las áreas necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.

DEL PREDIO MUNICIPAL PARA GUARDA TRANSITORIA DE ANIMALES DE CANINOS Y FELINOS

ARTÍCULO 33°: Crease en el Partido de Berisso el Predio Municipal de Zoonosis de Guarda Animal.

ARTÍCULO 34°: La Municipalidad de Berisso, contará con un Predio Municipal, destinado a la recepción, albergue, mantenimiento, cuidado y asistencia de animales que se encuentren en la vía pública y sin responsable y/o dueño identificado sean denunciados por mordeduras, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de profilaxis 8056 Y aquellos que requieran atención con urgencia, por el estado de gravedad en su salud.

ARTÍCULO 35°: El predio municipal contará con profesionales veterinarios, según lo citado en el artículo 46 de la misma Ordenanza, además contará con personal y elementos para capturar y trasladar animales en la vía pública, pudiendo requerir el auxilio de la Policía y/o cualquier Fuerza Pública.

ARTÍCULO 36°: Una vez ingresado el animal a este predio se le dará inmediata intervención al juzgado de faltas y se realizarán los controles estipulados por Ley de Profilaxis 8056 (observación obligatoria de 10 días) una vez obtenido el alta se dará intervención a las Asociaciones Protectoras de Animales para su posterior reubicación mediante la ADOPCIÓN RESPONSABLE.

ARTÍCULO 37°: Este Predio contará con un espacio el cual deberá tener un alambrado perimetral de dos metros de altura, con caniles de material, separados unos de otros, techados y con drenaje de agua, puertas de hierro y amplio alojamiento.

ARTÍCULO 38°: Los animales que sean denunciados por mordeduras, que cuenten con Cuidadores y/o Responsables, serán estos los encargados de llevar adelante la observación obligatoria de dichos animales de manera privada.

DE LOS EQUINOS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 39°: Queda prohibido en el ámbito de la Ciudad de Berisso la presencia de animales sueltos de las especies equina, bovina, ovina, porcina y caprina.

ARTÍCULO 40°: Entiéndase por presencia de animales sueltos en la vía pública, al que se hallare en las calles, vereda, rutas, caminos, plazas y paseos de jurisdicción Municipal y Provincial.

ARTÍCULO 41°: Los animales (que sean hallados en vía pública serán conducidos por personal municipal al predio de alojamiento, donde se dará intervención al Juzgado de faltas y se les realizara los controles de rigor dispuestos por SENASA a cargo de profesionales veterinarios, dispuestos en el artículo 46.

ARTÍCULO 42°: El propietario tendrá 10 (diez) días para reclamar la devolución de su animal, debiendo demostrar la propiedad del mismo, muñido de la libreta sanitaria, boleto de compra-venta legalizado y testigo de preexistencia, cupones abonados de traslado, guarda en el espacio municipal y pago de la multa correspondiente por encontrarse el mismo en la vía pública.

ARTÍCULO 43°: Trascurridos los diez (10) días hábiles, si el animal no fuese reclamado, se dispondrá la entrega del mismo a Instituciones de Bien Público que lo utilicen terapéuticamente, escuelas agrarias con fines estudiantiles, o en adopción responsable, transitoria o definitiva, bajo la supervisión de las asociaciones protectoras de animales. En caso de animales silvestres o en extinción serán derivados a Organismos Nacionales o Provinciales correspondientes.

DE LA REMONTA MUNICIPAL DE EQUINOS

ARTÍCULO 44°: La Remonta Municipal de Equinos tendrá su sede en el Predio Municipal de Zoonosis, la misma será la encargada de trasladar los animales de la vía pública al Predio Municipal, sea de oficio o por denuncia previa, la misma funcionará las 24 horas en

coordinación con Defensa Civil, pudiendo requerir de forma supletoria el auxilio de la Fuerza Pública y demás Instituciones Estatales.

ARTÍCULO 45°: El equino que ingrese en el Predio Municipal deberá ser registrado, la autoridad administrativa en un plazo máximo de 72 hs. realizara un informe que documentará reseña, estado del animal, identificación de la marca (si la tuviera), fotografía digital y/o dibujo para su identificación. De dicha documentación se enviará copia a la Policía de la Provincia de Buenos Aires para identificar si el animal no fue sustraído por Abigeato.

DEL ÁREA DE VETERINARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 46°: El Área de Veterinaria Municipal, dependerá de la Dirección de Salud de la Municipalidad de Berisso y estará integrada por facultativos veterinarios colegiados.

ARTÍCULO 47°: El horario de atención al público del Área de Veterinaria Municipal será de lunes a viernes de 8 a 15 hs, con guardias los días sábados y domingos de 10 a 13 hs, los servicios de atención deberán contar con presencia de personal matriculado durante toda la jornada.

ARTÍCULO 48°: El área de veterinaria realizará tareas de control de población mediante la esterilización responsable de animales de compañía, vacunación antirrábica, desparasitaciones externas e internas, brindará atención clínica de animales accidentados en vía pública durante el horario de administración municipal y que no cuenten con cuidadores o responsables, capacitaciones y charlas de cuidado responsable de animales junto a los servicios de salud, educación, asociaciones protectora de animales correctamente legalizadas y medios de comunicación.

ARTÍCULO 49°: La Municipalidad deberá contar, en un plazo 180 días de promulgada la presente Ordenanza, con un Móvil de Sanidad Animal, adaptado a tal efecto, que deberá cumplir con las condiciones instrumentales y de higiene para el cuidado y tratamiento de los animales.

ARTÍCULO 50°: El Móvil de Sanidad Animal operara en distintos puntos de la Ciudad, con los Medico Veterinarios del Municipio en coordinación con las Asociaciones Protectoras de Animales, con el fin de establecer control poblacional efectivo.

ARTÍCULO 51°: El área de veterinaria municipal será el responsable del registro de Perros con Cuidados Especiales.

ARTÍCULO 52°: Queda prohibida en las Dependencias Públicas, en todo el ámbito del Municipio de Berisso, la práctica del sacrificio de perros y gatos como control poblacional.

DE LAS MULTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 53°: Por incumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza, se aplicarán multas en el siguiente orden:

A. No juntar desechos o heces de animales de 12 a 80 módulos.

B. Malos Tratos y Actos de Crueldad de 80 a 400 módulos.

En caso de Reincidencia se duplicará sobre el monto de la sanción primera. Pudiendo acumular hasta tres multas como máximo, luego de lo cual se le prohibirá el cuidado del animal, quedando en el Predio Municipal.

C. Poseer, vender, transportar o criar, animales silvestres (exóticos) en peligro de extinción de 300 a 500 módulos, además se le otorgara la guarda a la autoridad de aplicación de la Provincia, la Dirección de Flora y Fauna Silvestre.

Sin importar además las sanciones penales correspondientes.

D. Dejar sin guarda y cuidado a Equinos en la vía pública de 120 a 800 módulos, sin dejar de lado lo establecido en la ley Nacional 26363 y 24449 y ley Provincial 13927.

En caso de Reincidencia se duplicará sobre el monto de la sanción primera. Pudiendo acumular hasta tres multas como máximo, luego de lo cual se le prohibirá la tenencia del animal, quedando en el Predio Municipal.

Para el retiro de los equinos del Predio Municipal, se deberá dar cumplimiento acerca de lo establecido en las leyes especiales de identificación, de marcas y señales respectiva, para acreditar la propiedad.

E. Dejar sin guarda y cuidado a Animales en la vía pública, siendo advertidos al ingreso del mismo a su propiedad y negándose a hacerlo de 100 a 500 módulos.

F. Se deberán abonar, en caso de corresponder, los gastos de traslado, mantenimiento y cuidado del animal en el Predio Municipal.

ARTÍCULO 54°: Los gastos administrativos, de acarreo, de mantenimiento y estadía de los animales que se alojen en el predio, sean domésticos (incluyendo equinos) y silvestres serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 55°: La Autoridad de aplicación para el cobro de las Multas será el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Berisso, las denuncias pueden realizarse por vecinos, asociaciones de protección animal o por Autoridad Pública de oficio.

ARTÍCULO 56°: Deróguese toda ordenanza que se oponga a la presente, quedando en vigencia la presente para todos los casos, sin perjuicio de las leyes Nacionales y Provinciales vigentes o a crear.

DE LA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 57°: La autoridad de aplicación realizará campañas de difusión y concientización sobre los alcances de la presente norma, con el objeto de elevar el nivel de conocimiento de la población sobre la necesidad de evitar la tenencia de animales silvestre, promover el cuidado responsable de los animales domésticos y sobre los beneficios de la esterilización.

ARTÍCULO 58°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 26 de Octubre de 2017.

Fdo.

Dominga Ana Lara

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 912

Berisso, 13 de noviembre de 2017.

VISTO:

El Expediente Municipal N° 4090-104/2017 y N° 4090-88/2017, mediante el cual se sanciona la Ordenanza dictada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Berisso con fecha 26 de Octubre de 2017 y notificada al Departamento Ejecutivo con fecha 31 de Octubre de 2017, conforme surge de fojas 45 en virtud de la cual se promueve la defensa y protección de los animales domésticos, silvestres o exóticos en todo el Municipio de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Que sobre el particular, este organismo asesor encuentra que se genera un concierto normativo entre la Ordenanza sancionada y otras Leyes en el ámbito nacional y provincial, que abundan sobre la materia.

Que entre las normas nacionales que debemos ponderar, encontramos una superposición innecesaria con la Ley nacional N° 14346, la cual legisla estableciendo tipos penales correspondientes al maltrato y crueldad hacia los animales, los cuales son prohibidos y penados.

Que a nivel provincial, son de consideración la Ley provincial N° 14107, cuyo artículo 3° crea el Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo además que en cada Municipio existirá una delegación de dicho Registro y designando a las autoridades municipales en ejercicio del poder de policía como autoridad de aplicación. La Ordenanza crea a su vez, en el ámbito del Municipio, su propio registro de Responsables de Perros de Conductas Especiales.

Que asimismo encontramos que la Ley provincial N° 11723 de Impacto Ambiental posee en su articulado disposiciones que se conjugan con el artículo 6| de la Ordenanza de estudio.

Que sin embargo, la Ordenanza de estudio excede asimismo la competencia que la Ley Orgánica de las Municipalidades otorga al Departamento Deliberativo, toda vez que establece horarios del Área Veterinaria Municipal, cuando claramente de acuerdo al artículo 108° inciso 10 de la norma citada dicha facultad corresponde al Departamento Ejecutivo.

Que por todo ello la Asesoría Letrada conceptuó que la Ordenanza en cuestión debería ser objeto de un veto parcial, en virtud de las objeciones que precedentemente se han vertido.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTÍCULO 1°. VÉTASE el artículo 47° de la Ordenanza dictada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE con fecha 26 de Octubre de 2017 en el Expediente N° 4090-104/2017 y N° 4090-88/20174 por los fundamentos expuestos en el CONSIDERANDO.

ARTÍCULO 2°: PROMULGAR el texto aprobado con excepción de las observaciones dispuestas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los señores Secretario de Gobierno y Salud.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente de Berisso
Dr. José Manuel Mendez
Secretario de Gobierno
Dr. Alberto Augstaitis
Secretario de Salud

DECRETO N° 59/17

VISTO:

El veto obrante a fs. 51 y 51 vuelta del Expediente 104/17 adj. 88/17, y

CONSIDERANDO:

Lo resuelto en la Undécima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 15 de Noviembre ppdo, de aceptar dicho veto.

Que se deben llevar a cabo los actos administrativos correspondientes.

Que se debe informar al Departamento Ejecutivo la aceptación del veto obrante a fs. 51 y 51 vuelta del Expediente N° 104/17 adj 88/17.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY DICTA EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO 1°: Se acepta el Veto obrante a fs. 51 y 51 vuelta del presente Expediente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 16 de Noviembre de 2017.

Fdo.
Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 936

Berisso, 23 de Noviembre de 2017

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. 4090-104/2017 y 4090-88/2017, con fecha 23/05/2017 y 05/05/2017, referente a “La Creación del Centro Municipal de Zoonosis y Protección de los Animales” en el ámbito del partido de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de Acuerdo al art. 108 Inc. 2do. Del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y Regístresela bajo el N° 3555.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Mendez
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3556

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°. Convalídase el Convenio de Uso suscripto entre el Círculo de Oficiales del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires representado por el Sr. Presidente Dn. MARTÍN FERNÁNDEZ BUSTOS y el Vicepresidente Dn. HORACIO RUIZ en adelante “El Círculo” y la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente Municipal DR. JORGE GABRIEL NEDELA, en adelante “La Municipalidad” relacionado con el uso de las instalaciones de la sede social para realizar actividades deportivas jubilados y empleados municipales.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 30 de Noviembre de 2017.

Fdo.
Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 986

Berisso, 4 de Diciembre de 2017

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. 4012-7791/2017 con fecha 14/11/2017 referente a la Convalidación de Uso suscripto entre el Círculo de Oficiales del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3556.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno
Alberto Amiel
Secretario de Economía